

## **ORDENANZA No. 185900**

Una ordenanza que modifica la Sección 42.13 del Código Municipal de Los Ángeles para autorizar la creación de un Programa de ventas en conformidad con la ley estatal, que modifica las Secciones 42.00(b), 42.00(b)(5), 42.15.I, 63.44.B.3 y 66.44. R, eliminando las Secciones 41.43 y 42.00(m), agregando las Secciones 42.15.D.8 y 66.34.B.3(i) y eliminando el Artículo 11 del estatuto 13 del Código Administrativo de Los Ángeles.

**CONSIDERANDO QUE**, un programa de venta bien regulado animaría el paisaje urbano de la Ciudad al crear un mercado dinámico;

**CONSIDERANDO QUE**, debido a que la venta tiene una barrera de entrada relativamente baja, la venta fomenta el espíritu empresarial;

**CONSIDERANDO QUE**, proporcionar una oportunidad económica para que las personas se mantengan a sí mismas y a sus familias es una de las metas más importantes para la Ciudad;

**CONSIDERANDO QUE**, es necesario regular las ventas de alimentos y mercancías en el derecho a la vía pública en los parques para proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público;

**CONSIDERANDO QUE**, las ventas a 500 pies de las atracciones turísticas populares y salas de conciertos y deportes en los días de eventos impacta la seguridad de peatones, turistas y vendedores debido al hacinamiento en las aceras, lo que hace que los peatones caminen por la calle y por la acera para seguir avanzando. Estos lugares también experimentan una gran cantidad de tráfico, lo que afecta la seguridad de peatones y automovilistas, debido a una alta concentración de visitantes al mismo tiempo;

**CONSIDERANDO QUE**, El Monumento Histórico Pueblo de Los Ángeles figura en el Registro Nacional de Lugares Históricos debido a la condición del lugar de nacimiento de la Ciudad de Los Ángeles, y dos millones de turistas visitan anualmente El Pueblo, los cuales son atendidos por más de 70 vendedores, muchos de los cuales son descendientes de los comerciantes originales de El Pueblo;

**CONSIDERANDO QUE**, de acuerdo con la Sección 42.15.B del Código Municipal de Los Ángeles, las limitaciones del espacio, el gran volumen de turistas y la presencia histórica de la Primera Enmienda protege las ventas en el Venice Beach Boardwalk la cual requiere una prohibición de la venta comercial para proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público;

**CONSIDERANDO QUE**, requerir licencias y permisos para vender en las aceras y parques beneficia la salud y la seguridad del público porque aumenta la responsabilidad del vendedor al seguir las reglas y regulaciones de la Ciudad al identificar a los vendedores que no cumplen con el programa de venta de la Ciudad y protege a los vendedores asignados a la venta en ciertos lugares;

**CONSIDERANDO QUE**, la regulación de las ventas beneficia a la Ciudad en su conjunto ya que conduce a un comercio ordenado; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal busca crear un programa de ventas que proporcionará regulación de los vendedores de las aceras y parques en Los Ángeles.

**POR LO TANTO, AHORA,**

**LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE  
LOS ÁNGELES PROMULGAMOS LO SIGUIENTE:**

Sección 1. Se elimina la sección 41.43 del Código Municipal de Los Ángeles.

Sec. 2. La sección 42.00(b) del Código Municipal de Los Ángeles se modifica para reemplazar el título y enmendar la primera oración para que se lea lo siguiente:

(b) **Primera Enmienda de Venta Protegida.** Secciones 42.13.A hasta 42.13.C y E de este Código no se aplican a la venta protegida de la Primera Enmienda como se establece a continuación:

Sec. 3. La sección 42.00(b)(5) del Código Municipal de Los Ángeles se modifica para que lea como lo siguiente:

(5) **Penalización.** Cualquier violación de esta Subsección (b) será castigada de conformidad con la Sección 42.13.D. de este Código.

Sec. 4. Se elimina la sección 42.00(m) del Código Municipal de Los Ángeles.

Sec. 5. La sección 42.13 del Código Municipal de Los Ángeles se modifica en su totalidad para que se lea lo siguiente:

**SEC. 42.13. PROGRAMA DE VENDEDORES EN LAS ACERAS.**

A. **Definiciones.** Para los propósitos de esta sección, las siguientes palabras o frases tendrán los siguientes significados:

1. **Citación.** Una Citación administrativa emitida de conformidad con el Artículo 1.2 del Capítulo 1 de este Código.

2. **Ciudad.** La ciudad de Los Ángeles, es una corporación municipal

3. **Comida.** Cualquier tipo de sustancia o bebida comestible.

4. **Bienes o Mercancías (Mercancía).** Cualquier artículo que no sea Comida.

5. **Parque.** Un "parque" incluirá cada parque público u otra instalación recreativa en la Ciudad de Los Ángeles que es propiedad de, controlada, operada o administrada por la Junta de Recreación y Comisionados de Parques.

6. **Persona o Personas.** Una o más personas físicas, individuos, grupos, empresas, fideicomisos comerciales, compañías, corporaciones, empresas conjuntas, sociedades anónimas, sociedades, entidades, asociaciones, clubes u organizaciones compuestas por dos o más personas (o el gerente, arrendatario, agente, siervo, funcionario o empleado de cualquiera de ellos), ya sea en negocios, sin fines de lucro o cualquier otra actividad.

7. **Reglas y regulaciones.** Los requisitos detallados relacionados con el Programa de Venta pretenden aclarar y ayudar en la administración y cumplimiento de esta sección.

8. **Acera.** Cualquier superficie en el derecho de vía pública para uso de peatones.

9. **Programa de ventas.** El Programa de Ventas regula a los vendedores en las aceras y en los parques para la venta de alimentos o mercaderías.

10. **Vende, vende o para vender.** Vender, ofrecer para la venta, exponer o exhibir para la venta, solicitar ofertas para comprar o intercambiar alimentos o mercaderías, o para exigir que alguien negocie, establezca o pague una tarifa antes de proporcionar alimentos o mercaderías, incluso si se caracteriza por una donación.

11. **Vendedor.** Una persona que vende.

## B. **Administración.**

1. Las reglas y regulaciones para implementar el Programa de Venta en Aceras serán desarrolladas y recomendadas por el Departamento de Obras Públicas, Oficina de Servicios a la Calle. Las Reglas y Regulaciones para Aceras serán aprobadas por la Junta de Obras Públicas y adoptadas por el Concejo Municipal a través de una resolución. Las Reglas y Regulaciones para implementar el Programa de Venta en Parques serán desarrolladas y aprobadas por la Junta de Recreación y Comisionados de Parques y adoptadas por el Concejo Municipal a través de una resolución. La Oficina de Servicios en la Calle y el Departamento de Recreación y Parques publicarán las Reglas y Regulaciones en sus sitios web.

2. La Oficina de Servicios a la Calle o su representante autorizado está autorizado a emitir licencias y permisos para la venta de alimentos o mercaderías y el uso de carros en las aceras. En consulta con la Junta de Comisionados de Parques y Recreación, la Oficina de Servicios en la Calle o su representante está autorizada para emitir Licencias y Permisos para Vender Alimentos o Mercancías y el uso de carros en Parques.

3. A partir del 1 de enero de 2020, la venta sin licencia o permiso de carro será ilegal. Antes de que la Ciudad ofrezca licencias y permisos a los Vendedores a partir del 1 de enero de 2020, los Vendedores deberán realizar las Ventas de acuerdo con esta sección y las Reglas y Regulaciones.

4. El Concejo Municipal seleccionará un proveedor de servicios de venta a través de un proceso competitivo, de conformidad con la ley de la Ciudad. La Oficina de Servicios en la Calle debe supervisar y ayudar al proveedor de servicios de venta con sus deberes y responsabilidades.

**C. Ubicaciones de venta restringidas.**

1. La Ciudad puede establecer a través de la adopción de Reglas y Regulaciones ciertas áreas limitadas donde la Venta puede estar restringida o prohibida. La Oficina de Servicios en la Calle determinará las restricciones o prohibiciones en la venta de aceras basadas directamente en las preocupaciones objetivas de salud, seguridad y bienestar. El Departamento de Recreación y Parques determinará las restricciones o prohibiciones en la venta de parques en función de si: 1) está directamente relacionado con preocupaciones objetivas de salud, seguridad o bienestar; 2) necesario para asegurar el uso y disfrute público de los recursos naturales y las oportunidades recreativas; 3) es necesario evitar una concentración indebida de actividad comercial que interfiera de manera irrazonable con el carácter escénico y natural del Parque; o 4) es necesario para cumplir con una condición en un acto que exprese los bienes de la Ciudad. Estas restricciones o prohibiciones se detallarán en las Normas y Reglamentos y serán adoptadas por el Concejo Municipal mediante resolución. Para los fines de esta sección, la percepción de la comunidad o la competencia económica no constituye una preocupación objetiva de salud, seguridad o bienestar, de conformidad con la aplicación de la ley estatal.

2. Las ubicaciones de venta restringida, así como todas las condiciones aplicables en cada ubicación de venta restringida, se detallarán en las Reglas y regulaciones e incluirán, entre otras, las siguientes:

(a) Se prohíbe la venta en las inmediaciones de un área designada, para un permiso temporal especial emitido por la Ciudad, siempre que también se proporcione a los negocios afectados o dueños de propiedades un aviso, una atenuación por interrupción del negocio u otros derechos proporcionados a las empresas o propietarios de propiedades afectados bajo el permiso especial temporal de la ciudad también se proporciona a un proveedor autorizado para operar en el área, si corresponde. Para los fines de este párrafo, un permiso especial temporal es un permiso emitido por la Ciudad para el uso temporal o la invasión de la acera u otra área pública, que incluye, entre otros, un permiso de invasión, un permiso de evento especial o permiso de eventos temporales, para fines que incluyen, entre otros, filmaciones, desfiles o conciertos al aire libre. Una prohibición de venta según este párrafo solo será efectiva por la duración limitada del permiso especial temporal.

(b) La venta está prohibida a menos de 500 pies de: 1) el Paseo de la Fama de Hollywood, Universal Studios y el Monumento Histórico de El Pueblo de Los Ángeles (como se describe en el Capítulo 25 de la División 22 del Código Municipal de Los Ángeles); 2) el Dodger Stadium, el Hollywood Bowl, el Staples Center y el LA Coliseum en los días de eventos; y 3) cualquier otro lugar determinado por la Junta de Obras Públicas o la Junta de Comisionados de Parques y Recreación y publicado en las Normas y Reglamentos.

(c) La venta en Venice Beach se limita a las actividades expresivas protegidas por la Primera Enmienda como se establece en la Sección 42.15.A.

3. El procedimiento para medir la restricción de venta de 500 pies se especificará en las Reglas y Regulaciones. El Departamento de Obras Públicas, la Oficina de Ingeniería desarrollará mapas interactivos disponibles para el público que informan sitios con cualquier restricción de venta.

#### **D. Ejecución.**

1. Un vendedor que reciba una citación estará sujeto a las siguientes multas:

(a) La venta que viola un requisito en esta sección o en las Reglas y Regulaciones, además de no poseer una licencia o permiso válido:

(1) Una multa administrativa de \$100 por una primera violación.

(2) Una multa administrativa de \$150 por una segunda violación.

(3) Una multa administrativa de \$200 por una tercera violación y cada violación subsiguiente.

(4) Una violación que ocurra después de 12 meses consecutivos sin ninguna violación se considerará una primera violación.

(5) La licencia y / o permiso de un Vendedor puede ser revocado o suspendido por el resto de su término en una cuarta o subsiguiente violación.

(b) Venta sin licencia o permiso válido:

(1) Una multa administrativa de \$250 por una primera violación.

(2) Una multa administrativa de \$500 por una segunda violación.

(3) Una multa administrativa de \$1000 por una tercera violación y cada violación subsiguiente.

(4) Una violación que ocurra después de 12 meses consecutivos sin violación se considerará una primera violación.

(5) Las multas administrativas enumeradas en este párrafo pueden reducirse de \$250 a \$100, de \$500 a \$150 y de \$1000 a \$200 una vez que presente la prueba de licencia y/o permiso al centro de procesamiento de citaciones ACE del Procurador Municipal, según se especifica en las Reglas y Regulaciones.

2. No se aplicarán multas, tarifas, evaluaciones o cualquier otra condición financiera más allá de las autorizadas en la Subsección D.1.

3. A menos que se especifique lo contrario en este documento, todas las Citas emitidas por violaciones de esta sección y las Reglas y Regulaciones se harán cumplir de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo 1.2 del Capítulo 1 de este Código.

4. Al emitir una Citación, el adjudicador tomará en consideración la capacidad del Vendedor para pagar la multa usando los criterios descritos en la Subdivisión (a) o (b) de la Sección 68632 del Código de Gobierno de California. Se le notificará al Vendedor de su derecho para solicitar una determinación de la capacidad de pago e instrucciones u otros materiales para solicitar una determinación de la capacidad de pago estarán disponibles. El Vendedor puede solicitar una determinación de la capacidad de pago en la etapa de adjudicación o mientras la citación no se pague, incluso cuando una citación es morosa o se ha remitido a un programa de cobro integral. Si el Vendedor cumple con los criterios establecidos en este documento, la Ciudad aceptará, en total satisfacción, el 20 por ciento de la multa administrativa impuesta de conformidad con la subsección D.1.

E. **Servicios.** La venta no permitida de servicios o cualquier otra cosa que no sea Alimentos o Mercancías en la Ciudad es ilegal y está sujeta a las disposiciones de la Sección 11.00 del Código Municipal de Los Ángeles. La venta de servicios es ilegal incluso si la venta de servicios se combina con la Venta de Alimentos o Mercancías, e incluso si los servicios se consideran gratuitos con la compra de Alimentos o Mercancías.

F. **Extorsión.** Cualquier extorsión de un Vendedor será sancionada bajo la Sección 518 del Código Penal de California y cualquier intento de extorsión de un Vendedor será penalizada bajo la Sección 524 del Código Penal de California.

G. **Divisibilidad.** Si cualquier tribunal de la jurisdicción competente determina que cualquier disposición de esta ordenanza es inconstitucional o no válida, dicha invalidez no afectará a las disposiciones restantes de esta ordenanza que pueden implementarse sin las disposiciones inválidas y, para este fin, las disposiciones de esta ordenanza se declaran divisibles. El Concejo Municipal por la presente declara que habría adoptado esta ordenanza y cada una de las disposiciones de este documento, independientemente de si una o más de las

disposiciones están determinadas judicialmente como inválidas, inconstitucionales o de otro modo inaplicables.

Sec. 6. Se agrega una nueva Sección D.8 a la Sección 42.15 del Código Municipal de Los Ángeles para que se lea como sigue:

8. La Sección 42.13 no es aplicable a la venta protegida de la Primera Enmienda que se enumera en esta sección.

Sec. 7. La Sección 42.15.I del Código Municipal de Los Ángeles se modifica para que diga lo siguiente:

I. **Violaciones.** Cualquier violación de esta sección será sancionada de conformidad con la Sección 42.13.D. de este Código.

Sec. 8. La Sección 63.44.B.3 del Código Municipal de Los Ángeles se modifica para que diga lo siguiente:

3. **Venta.** La Venta en un parque público se rige por la Sección 42.13, excepto la venta protegida de la Primera Enmienda según se permite específicamente a continuación:

Sec. 9. La Sección 63.44.B.3 (i) se agrega al Código Municipal de Los Ángeles para que se lea como sigue:

(i) **Violaciones.** Las Violaciones a la Subsección B.3 están regidas por la Sección 42.13.D de este Código.

Sec. 10. La Sección 63.44.R del Código Municipal de Los Ángeles se modifica para que diga lo siguiente:

R. **Violaciones.** Excepto en la subsección 63.44.B.3, una violación de esta subsección está sujeta a las disposiciones de la Sección 11.00 del Código Municipal de Los Ángeles.

Sec. 11. Se suprime el artículo 11 del capítulo 13 del Código Administrativo de Los Ángeles.

Sec. 12. **CLÁUSULA DE URGENCIA.** El Concejo Municipal determina y declara que esta ordenanza es necesaria para la protección inmediata de la paz, la salud y la seguridad públicas por la siguiente razón: la legislatura de California adoptó una nueva ley, que entró en vigencia el 1 de enero de 2019 y regula las ventas en todo el estado. La ley estatal establece que las autoridades locales pueden adoptar regulaciones de venta adicionales que restringen o prohíben la venta bajo ciertas circunstancias. El Concejo Municipal determina que es necesario

que existan regulaciones de venta adicionales antes del 1 de enero de 2019 para preservar la salud, la seguridad y el bienestar del público. Por esta razón, la ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación conforme a la Sección 253 de la Constitución de Los Ángeles.

Sec. 13. El Secretario de la Ciudad certificará la aprobación de esta ordenanza y hará que se publique de acuerdo con la política del Concejo, ya sea en un diario circulado en la Ciudad de Los Ángeles o publicándolo durante diez días en tres lugares públicos en la Ciudad de Los Ángeles: una copia en el tablón de anuncios ubicado en la entrada de Main Street al Ayuntamiento de Los Ángeles; una copia en el tablón de anuncios ubicado en la entrada de Main Street al ayuntamiento de East Los Angeles; y una copia en el tablón de anuncios ubicado en la entrada de Temple Street al Hall of Records del Condado de Los Ángeles.

Aprobado en cuanto a forma y legalidad

MICHAEL N. FEUER, Fiscal Municipal

Por [Firma] \_\_\_\_\_  
BASIA JANKOWSKI  
Asistente del Fiscal Municipal

Fecha 15 de noviembre de 2018

Archivo núm. \_\_\_\_\_

M:\GENERAL COUNSEL DIVISION\ORDINANCES AND REPORTS \ ORDINANCES - DRAFT\Ord. 1 LAMC 42.13 - draft vending ord w permits 11-14-18.docx

Por la presente certifico que la ordenanza anterior fue aprobada por el Concejo de la Ciudad de Los Ángeles, **por un voto de no menos de tres cuartos** de todos sus miembros.

SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDE

[Firma] \_\_\_\_\_

[Firma] \_\_\_\_\_

Ordenanza aprobada 11/28/2018  
Fecha de publicación: 12/06/2018  
Ordenanza Fecha de entrada en vigor: 12/06/2018  
No. de expediente del Concejo: 13-1493-S5

Aprobado 11/30/2018